

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

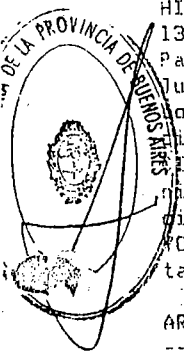
11424

Art. 1º

Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierras ubicadas en el partido de San Vicente, designadas catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 149, Manzana 3, Parcelas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, inscripción de dominio Folio 1056/49, DH 20.864/79 y DH 19.245/80, a nombre de Osvaldo Luis, Juan Agustín y Juan Bautista PAGANO, Parcela 2, inscripción de dominio matrícula 6631 (100) a nombre de Florencio Dardo POLANCO; Parcela 11, inscripción de dominio matrícula 18.850 (100) a nombre de Antonio Salvador INDIANO; Parcela 13, inscripción de dominio matrícula 13.999 (100), a nombre de Juan Alberto SABATHIE; Parcela 14 inscripción de dominio matrícula 13.236 (100), a nombre de Juan Alberto SABATHIE y María Elena BRITO; Parcela 15 inscripción de dominio 13.237 (100), a nombre de Juan Alberto SABATHIE y María Elena BRITO; Parcela 16 inscripción de dominio matrícula 13.953 (100), a nombre de Juan Alberto SABATHIE y María Elena BRITO; Parcela 17 inscripción de dominio matrícula 13.238 (100), a nombre de Juan Alberto SABATHIE y María Elena BRITO; Parcela 26 inscripción de dominio Folio 396/62, a nombre de Alfredo TOTARO, Parcela 27 inscripción de dominio matrícula 11.134 (100), a nombre de Marcelo Ramiro BAGALUPO y María Elisa RAINOLDI; Parcelas 28 y 29 inscripción de dominio Folio 62/60, a nombre de Carlos César ZINGLER y Parcela 30 inscripción de dominio Folio 164/61, a nombre de Domingo PULICE y Ercilia YONNA de PULICE; y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2: Dónase a la Municipalidad de San Vicente, las fracciones de tierras mencionadas en el artículo 1, para construir una Estación Terminal de Omnibus.

ARTICULO 3: Fijase el término de cinco (5) años para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior. Para el caso previsto de que no se cumpliese con el mismo en el término estipulado, el dominio se retrotraerá a favor del Estado Provincial, sin derecho a indemnización alguna.

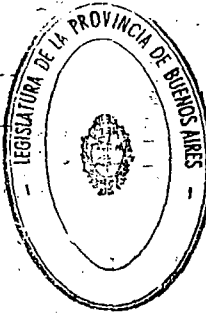


ARTICULO 4: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES



RAPHAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
del H. Senado de Buenos Aires